Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 834
REF: E 5-2024-26684-AE S/ KATHE S.A. –
SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-1

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto – e-parte 68-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Kathe S.A., CUIT N°30-71066568-7, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 37 obra Resolución N° 0704/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa Kathe S.A., CUIT N°30-71066568-7, con domicilio Legal y Planta Industrial a ampliar en Calle 5 N° 172, de la ciudad de General Pinedo, Chaco, para la ampliación de la producción de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto en la ciudad de General Pinedo.

En e-parte 45 obra informe de Elena M. Romero Técnica Sup. en Gestión Ambiental del Ministerio, dejando constancia de que la empresa a cumplimentado con la carpeta correspondiente al Manual de Higiene y Seguridad.

En e-partes 46 se agrega constancias de inscripción de ARCA.

Gobierno del CHACO

En e-partes 47/58 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo, respectivamente.

En e-partes 59 se agrega constancias de inscripción de ATP.

En e-partes 60, 61, y 62 obran constancias de Libre deuda de ATP, NBCH y Fiduciaria del Norte.

En e-parte 63 se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 65, se agrega constancia de inscripción de la firma ante Registro Público de Comercio.

En e-parte 66, la beneficiaria manifiesta su acuerdo a los términos del proyecto de convenio de promoción industrial, enviado adjunto a Nota N° 089-202.

En e-parte 67, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 68 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 69 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 70 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e-parte 74 y 79, se expiden los Servicios Jurídicos del Ministerio, quienes no poseen otras objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 76 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 80 obra Providencia N° 0228/25 del Sr. Ministro mediante la cual avala la medida, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Kathe S.A., CUIT N°30-71066568-7, solicitó acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N°

Gobierno del CHACO

937-1, prorrogada mediante Ley Nº 4154-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la ampliación de la producción de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto en la ciudad de General Pinedo, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 704/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 37.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 26, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 396/24 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 15.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-partes 66.

Se observa también la aprobación, en e-parte 69, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancia de e-partes 70 y 80, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente*

Gobierno del CHACO

serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 712/24 (Decreto N°1657/24), 651/25 (Decreto N°1732/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 80, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

16 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO